



Municipalidad Provincial De Chiclayo
Alcaldía

136

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 2024- MPCH/A

Chiclayo: 28 FEB. 2024

VISTO:

La solicitud de nulidad formulada Empresa de Transportes "Jesús en ti Confío" S.R.L, representado por su Gerente General Deyvi Isacc Mendoza Dávila contra el contenido de las Resoluciones de Alcaldía N° 607-2023-MPCH/A y la Resolución de Alcaldía N° 608-2023- MPCH/A, Informe Legal N° 1822-2023-MPCH-GAJ, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 194° de La Constitución Política del Perú, de conformidad con lo establecido en lo modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 303035, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 11 del TUO de la Ley Administrativa N°27444 señala: "Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad "11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.";

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, por su parte el artículo 218° de la citada norma, establece los recursos administrativos, siendo: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, y el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rigen en el territorio de la república establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y los Gobiernos Locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento de Administración de Transportes modificado por el Decreto Supremo N°006-2010-MTC, que señala en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, lo siguiente: "Dispóngase que en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, las municipalidades provinciales dicten las medidas necesarias para regular la constitución y funcionamiento de una Comisión Consultiva, conformada por representantes de los transportistas autorizados, asociaciones de usuarios, Policía Nacional del Perú, y otros





Municipalidad Provincial De Chiclayo
Alcaldía



miembros de la sociedad civil cuya participación se considere necesaria. Esta Comisión Consultiva se reunirá previa convocatoria de la autoridad competente de carácter provincial, para tratar temas relacionados al desarrollo del transporte y tránsito provincial". Disposición incorporada por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2010- MTC, publicado el 22 enero de 2010;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°014-2021-MPCH/A, se aprobó el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados del Distrito de Chiclayo, la misma que en su Segunda Disposición Complementaria "Comisión Técnica Mixta", establece que la Municipalidad Provincial de Chiclayo, dentro del ámbito de su jurisdicción, contara con una Comisión Técnica Mixta a Especial para vehículos menores, la cual es autónoma y está integrada por 03 regidores integrantes de la Comisión de Transportes, 01 representante de la PNP, 03 representantes de la organización de Transportistas del Servicio de Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y el funcionario de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0607-2023-MPCH-A, de fecha 19 de setiembre de 2023 se modificó el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nro. 457-2023-MPCH/A, de fecha 14 de Julio del 2023, reconvirtiéndose la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito Terrestre con los siguientes integrantes: a) El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, quien la presidirá, b) El Gerente de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, c) Dos representantes de la Policía Nacional del Perú de la División de Tránsito de Chiclayo, d) Dos representantes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Chiclayo, e) Un representante de la Gerencia Regional de Salud de la Provincia de Chiclayo, f) Un representante de la Gerencia Regional de Educación de la Provincia de Chiclayo, g) Un miembro representante del Colegio de Profesionales de la Provincia de Chiclayo, h) Dos miembros representantes de las Asociaciones de Usuarios de Transportes y/o consumidores o afines debidamente reconocidos por INDECOPI y/o inscritas en los Registros Públicos; i) Dos miembros de la Sociedad Civil debidamente inscritos y acreditados ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, j) Por la Asociación Central de Empresas de Transporte Público de Pasajeros de Chiclayo "CETICH": •Eleuterio Sánchez Tarrillo con DNI N° 16494462 (TITULAR) • José Manuel Bazán Flores con DNI N°16557415 (SUPLENTE), k) Por la Central de Empresas Asociaciones y Operadores del Servicio de Taxis Región Lambayeque: •Juan Andrés Vásquez García con DNI N°16439946 (TITULAR) •Orlando Bustamante Sempertegui con DNI N°16770633 (SUPLENTE) l) Por la Coordinadora Regional de Transporte Público de Lambayeque: •Wilson Simón Miño Carbajal con DNI N°16791748 (TITULAR) • Edward Rodolfo Coronel Sánchez con DNI N°16782791 (SUPLENTE) m) Por la Central de Transportistas en Colectivo de la Región Lambayeque: •Edwin Randolp Saavedra Chinchay con DNI N°16646205 (TITULAR) •Sergio Miguel Elera Chévez con DNI N°03701988 (SUPLENTE), n) Por la Central de Empresas de Transportistas Interprovincial: •Cynthia Vilma Gonzales Medrano con DNI N°41882126 (TITULAR) •Gilberto Quiroz Cumpen con DNI N°17625445 (SUPLENTE) o) Por la Corporación Regional de Empresas de Taxis de Lambayeque: •Luis Humberto García Díaz DNI N° 16798232 (TITULAR), •José Elmer Benavides Rubio con DNI N°41931441 (SUPLENTE), p) Por la Federación Regional de Transportistas de Lambayeque: • María Magdalena Naquiche Aquino con DNI N° 16604286 (TITULAR), •Suplente: Sonia Darinka Mariluz Castillo DNI N°16655374 (SUPLENTE);

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N°0608-2023-MPCH-A de fecha 19 de setiembre de 2023 en su artículo primero se dispuso CONFORMAR la Comisión Técnica Mixta, para vehículos menores (MIXTOS) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo con los siguientes integrantes: 1) Regidor de Comisión de Transportes, 2) Regidor de Comisión de Transportes, 3) Regidor de Comisión de Transportes, 4) Un Representante de la Policía Nacional del Perú, 5) Gerente de Desarrollo Vial y Transportes, 6) Sr. José Alexander Delgado Juárez (Federación Regional de Transportistas de Lambayeque), 7) Sr. William Pedro



Municipalidad Provincial De Chiclayo
Alcaldía

Febre Gonzales (Frente de Defensa de los Intereses de los Moto Taxistas Lambayeque) y 8) Sr. Videlberto Maco Tolentino (Federación Provincial de Transportistas de Chiclayo);

Que, mediante petición administrativa con Reg. Exp. N°567574 y Reg. Doc. N°1423241 de fecha 10 de noviembre del 2023 la Empresa de Transportes "Jesús en ti Confío" S.R.L, representado por su Gerente General Deyvi Isacc Mendoza Dávila al amparo del artículo 10 inciso a), b) de al DS-004-2019-JUS su Art. 10 y Ley 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General interpone formal Recurso DE NULIDAD contra las Resoluciones de Alcaldía N° 607-2023-MPCH/A de fecha 19 de setiembre del 2023 y la Resolución de Alcaldía N° 608-2023- MPCH/A de fecha 19 de setiembre del 2023, objetando el contenido de las mismas y los integrantes de la Comisiones;

Que, el artículo 213.2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma;

Que, por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 20 de octubre del 2023, luego de lo cual, es decir el 21 de octubre del 2023, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme. De la revisión del expediente, se advierte que la nulidad formulada por la Empresa de Transportes "Jesús en ti Confío" S.R.L, representado por su Gerente General Deyvi Isacc Mendoza Dávila, fue presentado por mesa de partes el 10 de noviembre del 2023, es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar el recurso, por haberse presentado en forma extemporánea;

Que, en el presente caso tenemos la figura promovida por un particular la cual nítidamente conforme a la sumilla de su escrito expresan la Nulidad de actos administrativos subsumidos en la Resolución de Alcaldía N° 0607-2023-MPCH-A, de fecha 19 de setiembre de 2023 y Resolución de Alcaldía N°0608-2023-MPCH-A de fecha 19 de setiembre de 2023; sin embargo para seguir con lo pretendido cabe ilustrar que la presente se debe tomar como una nulidad de Oficio ya que la nulidad de un acto como recurso o pedido independiente, solo puede ser invocada por los administrados con la interposición de un recurso administrativo, es decir conforme a los art. 11° y 216°. (apelación y/o reconsideración). por lo tanto la presente solicitud no podría calificarse conforme la figura pretendida (Nulidad o Nulidad de Oficio) ya que la figura de nulidad de oficio presentada por un administrado o particular luego de vencido el plazo para recurrir el acto administrado en cuestión, solo puede merecer el trato de una comunicación o denuncia formulada a título de colaboración con la entidad para que tome conocimiento del posible vicio que aqueja a uno de sus actos y que posiblemente sea elevado al superior para su conocimiento, ya que al ser un procedimiento de oficio, no cabe duda de que la potestad contemplada en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, es siempre de una actuación de oficio, en el sentido que se inicia siempre a iniciativa de la propia administración, que no reconoce al denunciante la calidad de interesado, ya que la entidad administrativa autora del acto puede descubrir por sí misma en alguno de sus actos de la existencia de alguna de las causales de invalidez o ser puesta en conocimiento o enterada





Municipalidad Provincial De Chiclayo
Alcaldía

del vicio en virtud como se mencionó anteriormente (denuncia o comunicación) de los interesados, que en este caso no puede tener más relevancia que la de enervar el celo de la Administración;

Que, se debe entender que cuando un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, siempre y cuando se encuentren legitimados para poder incoar el derecho conforme lo señala el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, vale decir si en caso se desea contradecir lo decidido por un órgano de primera instancia, la facultad de contradicción tiene como límite temporal el plazo de quince (15) días hábiles señalado en la norma legal TUO de la Ley N° 27444 LPAG. Este plazo es definitivo y termina con el derecho a formular impugnación también denominado facultad de contradicción; pero para poder proceder a su contradicción es necesario tener también la legitimidad;

Que, en ese orden de ideas, teniendo lo atenuado en el acápite precedente, ello cuando se menciona que en caso incoe un particular una solicitud de nulidad de oficio esta puede ser tornado por la administración como una comunicación o denuncia formulada a título de colaboración con la entidad para que tome conocimiento del posible vicio que afecte a uno de sus actos, por lo que estando a ello, conforme al Principio de Buena fe Procedimental contenido en el art. IV. Del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, (la autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio), lo incoado por el administrado ello en referencia a una denuncia para poder revisar el acto administrado emitido, ya que, debemos tener en cuenta que aún la administración mejor organizada e intencionada es susceptible de incurrir en error, o por los menos de dictar actos objetables por cualquier causa, por esa razón los ordenamientos jurídicos prevén la posibilidad que se pueden revisar los actos administrativos tanto en sede administrativa como en el Poder Judicial;

Que, a fin de demostrar que los actos administrativos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 0607-2023-MPCH-A, de fecha 19 de setiembre de 2023 y Resolución de Alcaldía N°0608-2023-MPCH-A de fecha 19 de setiembre de 2023 no han incurrido en causal de nulidad insubsanable dentro de su contenido se aprecia que el fundamento de las mismas son el cumplimiento de normas nacionales y locales que permite el ordenamiento del transporte en la Ciudad de Chiclayo como resulta ser el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento de Administración de Transportes modificado por el Decreto Supremo N°006-2010-MTC, que señala en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, la obligatoriedad de las municipalidades provinciales pare dictar las medidas necesarias para regular la constitución y funcionamiento de una Comisión Consultiva, conformada por representantes de los transportistas autorizados, asociaciones de usuarios, Policía Nacional del Perú, y otros miembros de la sociedad civil cuya participación se considere necesaria. Igualmente, en la Ordenanza Municipal N°014-2021-MPCH/A, que aprobó el Reglamento de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados del Distrito de Chiclayo, la misma que en su Segunda Disposición Complementaria "Comisión Técnica Mixta", establece que la Municipalidad Provincial de Chiclayo, dentro del ámbito de su jurisdicción, contara con una Comisión Técnica Mixta a Especial para vehículos menores, la cual es autónoma. Por tanto, dichas Resoluciones mantienen su vigencia y eficacia jurídica por haberse emitido con arreglo a Ley;

Que, en consecuencia, resulta improcedente la solicitud de nulidad formulada Empresa de Transportes "Jesús en ti Confío" S.R.L, representado por su Gerente General Deyvi Isacc Mendoza Dávila contra el contenido de las Resoluciones de Alcaldía N° 607-2023-MPCH/A de fecha 19 de setiembre del 2023 y la Resolución de Alcaldía N° 608-2023- MPCH/A de fecha 19 de setiembre del 2023





**Municipalidad Provincial De Chiclayo
Alcaldía**

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la Ley N°31277, Decreto Legislativo N°1192 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad formulada por la Empresa de Transportes "Jesús en ti Confío" S.R.L, representado por su Gerente General Deyvi Isacc Mendoza Dávila contra el contenido de las Resoluciones de Alcaldía N° 607-2023-MPCH/A de fecha 19 de setiembre del 2023 y la Resolución de Alcaldía N° 608-2023- MPCH/A de fecha 19 de setiembre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al administrado **Empresa de Transportes "Jesús en ti Confío" S.R.L**, Gerencia de Transportes y Desarrollo Vial y a las áreas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA

CC.
Áreas correspondientes
Archivo